

en el estudio y la edición de fuentes castellanas y asimismo en el de las instituciones municipales de dicho territorio, especialmente de su patria murciana. Para esta ocasión en que culmina la existencia académica, discurso apertura, ha elegido un tema, un término —Estatuto— que posee una intensa acepción en la Cataluña de hoy y de su víspera y que también pertenece al remoto pasado del derecho histórico de ese país. En fechas separadas, dos fuentes muy distintas han afirmado la equivalencia de estatuto y constitución: 1283 (un texto de la corte general) y 1932 (un discurso parlamentario en las cortes de la República). Sentidos muy diversos, pero iguales palabras. El autor verifica un recorrido por diversos diccionarios, en los libros medievales del derecho y en folletos políticos. Es en 1914 cuando el Estatuto de la Mancomunidad catalana, obra de Prat de la Riba, restablece la identidad apuntada. Breve y sustanciosa lección que puede ser mirada como un modelo del género, revelador, por otra parte, de que nuestra asignatura, como dice en su *Curso* nuestro común maestro, debe terminar en los tiempos actuales.

R. GIBERT

*Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645. Estudio preliminar y transcripción de Lluís GUÍA MARÍN, Valencia, 1984.*

El Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, inició en 1972 una serie de ediciones de «Furs, provisions i actes de Cort» de las Cortes Valencianas con la publicación de las Cortes del reinado de Fernando el Católico, con estudio preliminar de Ernesto Belenguer; siguieron las Cortes de los reinados de Carlos I (1972, con breve introducción de Ricardo García Cárcel), Felipe II (1974, con introducción de Emilia Salvador) y Felipe III (1973, con breve introducción de Eugenio Ciscar Pallarés). Del reinado de Felipe IV se publicaron los «furs, capitols, provisions e actes de Cort», de las celebradas en Monzón en 1626, al cuidado de Dámaso de Lario Ramírez, que incluyó junto a la introducción correspondiente el Discurso pronunciado por el Regente de la Real Cancillería del Consejo de Aragón, D. Francisco de Castellví, ante el Estamento militar en diciembre de 1625. En todas estas ocasiones se hicieron reproducciones en facsímil de las impresiones publicadas en su día.

Las Cortes de 1645 no se editaron nunca, de modo que la actual es su primera edición, consistente, como es obvio, no en una reproducción facsímil, sino en la transcripción de «un resumen del proceso completo de las cortes, y se corresponde fundamentalmente con uno de los manuscritos existentes en el Archivo del Reino de Valencia». El texto, extenso y al parecer escrupulosamente transcrito del original, va precedido de un ambicioso estudio preliminar merecedor de algún comentario, porque en él se abordan

no sólo los usuales aspectos concernientes a problemas documentales del texto y a la situación de las Cortes en su «contexto político-social», sino otras cuestiones relativas a la convocatoria y mecánica interna de las Cortes de 1645 (sesiones, petición de servicio, peticiones particulares) así como un amplio examen del «contenido legislativo» de aquellas Cortes. El editor (en el sentido anglosajón de la expresión) utiliza como guía segura para su acertada glosa y clasificación del texto la obra clave y coetánea de L. Matheu i Sanz («Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia», Madrid, 1677), así como la más reciente bibliografía, y, sobre todo escogida documentación inédita del A. Municipal de Valencia, del A.R.V. y del A.C.A., sobre la que reconstruye, por ejemplo, la interesante actitud de Crespí de Valldaura en relación con aquella convocatoria de Cortes. El estudio concluye con un examen de los problemas inmediatamente posteriores a «la rápida clausura» de las Cortes.

Fueron las de 1645 Cortes política y legislativamente de gran importancia. Más aún: de significado singular Su no publicación hasta ahora no se debió a meros problemas financieros o de desinterés. Resulta convincente la tesis de Lluís Guàrdia Marín: la no edición del resultado de aquellas Cortes se debió a «la no conformidad definitiva de los estamentos con las decretatas dadas por el rey a los capítulos presentados, contrafueros, fueros y actos de corte; muchos de los asuntos deliberados quedarían pues inconclusos en la práctica, aunque oficialmente todo tenía que haber quedado ultimado el día del solio» (pág. 10). La frustración de los estamentos ante la actitud del rey sobre sus peticiones es síntoma de que su intervención en el proceso legislativo acordado en Cortes resultaba «mediatizada por el progresivo autoritarismo real» (p. 190). Para Lluís Guàrdia todo expresa que en aquellos años decisivos (aproximadamente entre 1645 y 1648) se ha consumado la decadencia de unas Cortes estamentales que ya entonces son una institución caduca. «El monarca ya no necesitaba de ellas y a pesar de las demandas de nuevas convocatorias, nunca más serían celebradas» (p. 191). El estudio de Guàrdia Marín explica de modo minucioso y convincente cómo y por qué se produjo entonces el punto final de la institución.

El interés, pues, de la obra es triple. Sirve de colofón a la serie de textos de las Cortes valencianas cuya publicación se propuso el Departamento en 1972; contiene la transcripción de unas Cortes, las últimas del Reino de Valencia, hasta ahora inéditas; y, finalmente, la edición del texto va precedida de un sólido estudio monográfico institucional. Por todo ello el Departamento universitario antes citado y Lluís Guàrdia Marín merecen felicitación y aliento.

Francisco TOMÁS Y VALIENTE